

**SERVICIO DE ACREDITACION AUTOMATICA DE SUELDOS Y APORTES EN CUENTAS DE FONDO DE CESE LABORAL PARA TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Mediante la aceptación de los presentes términos y condiciones, los que serán aceptados por única vez, el aceptante (en adelante, el/la "CLIENTE/A") se adhiere a la operatoria del SERVICIO DE ACREDITACION AUTOMATICA DE SUELDOS Y APORTES EN CUENTAS DE FONDO DE CESE LABORAL PARA TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (en adelante y en forma indistinta, los "SERVICIOS DE ACREDITACIÓN AUTOMÁTICA" y/o el "SERVICIO"), que se regirá por las condiciones y normas previstas en el contrato de la cuenta a la vista relacionada y por las cláusulas específicas que a continuación se detallan (en adelante, los "TyC"):

a. TIPO DE CUENTA VISTA: Los SERVICIOS DE ACREDITACIÓN AUTOMÁTICA se prestarán por medio de la vinculación de estos a las cuentas corrientes o cuentas corrientes especiales de titularidad de el/la CLIENTE/A radicadas en el BANCO (en adelante, "CUENTAS VINCULADAS"). En adición a las disposiciones específicas indicadas en el presente apartado, resultarán de aplicación la totalidad de las cláusulas, condiciones y normativa previstas en los respectivos contratos de las CUENTAS VINCULADAS oportunamente suscriptos por el/la CLIENTE/A por tratarse de un servicio accesorio a aquellas.

b. PRESTACIONES DE FONDO DE CESE LABORAL: Los sujetos comprendidos en la ley N° 22.250 inscriptos como empleadores/as en el Registro Nacional de la Industria de la Construcción tienen la obligación de realizar a su cargo, mensualmente, desde el comienzo de la relación laboral, el aporte obligatorio al trabajador de la industria de la construcción. Para hacer uso del presente servicio, el/la cliente/a declara tener como actividad la establecida en la ley citada.

c. COMISIONES Y CARGOS: El/La CLIENTE/A abonará al BANCO los importes por comisiones y cargos que el BANCO determine por el uso y mantenimiento de los SERVICIOS DE ACREDITACIÓN AUTOMÁTICA. Asimismo, declara conocer que el valor de las comisiones y cargos se encuentra publicada en la página web del BANCO. Tales comisiones y/o cargos serán debitados de la CUENTA VINCULADA, aun cuando la misma se encuentre en descubierto. En caso de que el BANCO realice cambios de las condiciones pactadas (nuevos conceptos y/o valores o reducción de prestaciones pactadas) salvo que la modificación resulte de la aplicación de una norma jurídica general o particular (las que se aplicaran a partir de su entrada en vigencia), los referidos cambios serán comunicados a el/la CLIENTE/A con una anticipación no inferior a treinta (30) días corridos. El/La CLIENTE/A que no aceptare los cambios de condiciones pactadas tendrá la opción de rescindir la suscripción a los servicios en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio y sin cargo alguno, sin perjuicio de que deberá cumplir las obligaciones pendientes a su cargo.

d. PROCESAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ACREDITACION AUTOMÁTICA: Cuando el/la CLIENTE/A carga una operación y/o remite un archivo a través BPN eBanking, ordena de manera expresa al BANCO que, según corresponda:

- Procese los pagos a sus pagos de haberes, efectuando la acreditación automática en cuentas a la vista de destino (Cuentas sueldo, cajas de ahorro etc.) previamente abiertas por los/as Beneficiarios/as de los pagos en el BANCO o en cualquier otra Entidad Financiera Argentina.
- Procese acreditaciones por los importes correspondientes a la prestación de Fondo de Cese laboral en Cuentas Especiales de Fondo de Cese laboral para Trabajadores/as de la Industria de la Construcción abiertas previamente por el/la CLIENTE/A (el/la Empleador/a) a sus empleados/as en el BANCO o en cualquier otra Entidad Financiera Argentina.

e. INFORMACIÓN REQUERIDA PARA REALIZAR EL PROCESAMIENTO DE ARCHIVOS: el/la CLIENTE/A presentará, en archivos, la información que corresponda de acuerdo al tipo de SERVICIO DE ACREDITACIÓN AUTOMÁTICA a procesar, utilizando a tal efecto el archivo disponible en BPN eBanking. El diseño del mismo y las medidas de seguridad podrán ser modificados por el BANCO de acuerdo a las necesidades impuestas para el Sector Financiero, por el Banco Central de la República Argentina o por cualquier cambio que el BANCO realice en sus Sistemas Informáticos actualizando automáticamente

**SERVICIO DE ACREDITACION AUTOMATICA DE SUELDOS Y APORTES EN CUENTAS DE FONDO DE CESE LABORAL PARA TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

el formulario simplificado y dejando a disposición de el/la CLIENTE/A para la descarga, la última versión disponible en el sistema eBanking.

f. VALIDACIÓN-RECHAZOS: Los archivos presentados que no cuenten con las medidas de seguridad dispuestas por el BANCO, así como la presentación incompleta o errónea de la información obligatoria, generarán el rechazo automático de la solicitud, sin responsabilidad alguna para el BANCO. El BANCO en ningún caso será responsable por el rechazo de la acreditación/débito de fondos destinados a otras Entidades Financieras receptoras de la información, limitándose el BANCO a devolver en la cuenta de el/la CLIENTE/A los importes rechazados.

Ante rechazos de la información presentada, por cualquier razón, el/la CLIENTE/A podrá realizar una nueva presentación conteniendo la información corregida. En las nuevas presentaciones deberán cumplimentarse todos los requisitos establecidos para la presentación original. El BANCO no se responsabiliza por las demoras que tal accionar produzca en el posterior procesamiento.

g. SALDOS SUFICIENTES: Cualquier transacción vinculada a los SERVICIOS DE ACREDITACION AUTOMÁTICA que implique un débito en cuenta se realizará computando el saldo que al momento de la imputación posean las CUENTAS VINCULADAS. En caso de tratarse de una CUENTA CORRIENTE se adicionará el límite, margen o acuerdo que el BANCO pudiere haber otorgado a el/la CLIENTE/A en forma previa para sobregiros. El/la CLIENTE/A deberá contar en la CUENTA CORRIENTE con los fondos suficientes para realizar el débito del total de las operaciones como así también para abonar las comisiones, cargos e impuestos correspondientes, con un plazo de un día hábil bancario previo a procesar las mismas. El BANCO no está obligado a cumplir con las transacciones que se ejecuten por EL SERVICIO que corresponda si las CUENTAS VINCULADAS no contaren con fondos suficientes para ello, y/o si se registran otras limitaciones de cualquier tipo y/o naturaleza que impidan dar curso a las operaciones. El cierre de cualquiera de las CUENTAS VINCULADAS o cualquier cambio de situación regular de las mismas que impida el uso normal por el/la CLIENTE/A, será motivo suficiente para la rescisión con causa de los SERVICIOS DE ACREDITACION AUTOMÁTICA sin responsabilidad para el BANCO.

h. CUMPLIMIENTO NORMATIVO: El/la CLIENTE/A se obliga a dar cumplimiento a la normativa laboral, liberando al BANCO de cualquier responsabilidad derivada de su incumplimiento.

i. ACREDITACIONES CURSADAS EN CUENTAS DE FONDO DE CESE LABORAL: El BANCO pondrá a disposición de el/la CLIENTE/A los comprobantes de ley exigidos según lo dispuesto por el B.C.R.A. y el Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción (I.E.R.I.C.) correspondientes a cada una de las acreditaciones procesadas efectivamente. Asimismo, el BANCO queda exento de toda responsabilidad en caso que las autoridades determinen restricciones o imposibiliten la prosecución del SERVICIO DE ACREDITACIÓN AUTOMÁTICA de aportes en Cuentas Especiales de Fondo de Cese Laboral para Trabajadores/as de la Industria de la Construcción.

j. PLAZO DE ACREDITACIÓN: Las acreditaciones con destino a cuentas radicadas en el BANCO se acreditarán durante el día hábil bancario posterior a la presentación del archivo. Aquellas con destino a cuentas radicadas en otras Entidades Financieras Argentinas, se acreditarán en el plazo establecido por las normas del Banco Central de la República Argentina para transferencias cursadas por el Sistema Nacional de Pagos, según EL SERVICIO de que se trate.

k. FACULTADES DE RESCISIÓN DE EL/LA CLIENTE/A: El/La CLIENTE/A podrá rescindir el presente servicio, debiendo notificar al Banco con un preaviso no menor a 48 horas hábiles bancarias; siempre que no quedasen operaciones o gastos pendientes.

l. FACULTADES DE SUSPENSIÓN Y RESCISIÓN DEL BANCO: El BANCO podrá suspender o rescindir el presente SERVICIO con expresión de causa basada en el incumplimiento por parte de el/la CLIENTE/A a su exclusivo criterio de cualquier término o condición del presente, sin necesidad de aviso previo. Asimismo, el BANCO podrá rescindir el SERVICIO sin expresión de causa, ambas con el solo requisito de notificar a el/la CLIENTE/A con una antelación previa de dos (2) días corridos de anticipación, no teniendo el/la CLIENTE/A derecho a indemnización alguna bajo ningún concepto. En caso de

**SERVICIO DE ACREDITACION AUTOMATICA DE SUELDOS Y APORTES EN CUENTAS
DE FONDO DE CESE LABORAL PARA TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA
CONSTRUCCIÓN**

rescisión con causa, el Banco podrá reclamar a el/la CLIENTE/A los daños derivados de su incumplimiento.

m. INTERRUPCION DEL SERVICIO: El SERVICIO podrá interrumpirse: I) Por tareas de mantenimiento, reparación o reforma. II) Por decisión del BANCO. En este caso el BANCO podrá cesar en la prestación del servicio ya sea en forma total o parcial, o bien respecto de uno o más clientes/as. A dicho efecto, constituirá suficiente aviso el comunicado del BANCO que se visualice a través del sistema BPN eBanking o la página institucional del BANCO. Ninguno de los supuestos enunciados otorga a el/la CLIENTE/A derecho de reclamo y/o indemnización alguna a su favor.

El/La CLIENTE/A acepta que, ante una eventual interrupción del SERVICIO, por cualquier causa que fuere, existe la alternativa de solicitar la información y/u ordenar las operaciones requeridas mediante los procedimientos alternativos habilitados por el BANCO, no correspondiendo en consecuencia, derecho a indemnización alguna.

El/la CLIENTE/A renuncia a reclamar al BANCO daño o perjuicio alguno derivado de eventuales interrupciones o errores en el SERVICIO o en cualquier otro sistema del BANCO, reconociendo que puede operar sus cuentas por las vías tradicionales asistiendo a cualquiera de las sucursales del BANCO.

n. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS: El/La Adherente otorga su expreso consentimiento para que toda información relacionada con su calidad de CLIENTE/A le sea notificada o informada por medios electrónicos, constituyendo domicilio electrónico para todos los efectos originados del presente.

o. DOMICILIOS: Para todos los efectos originados del presente, se considerará constituido el domicilio especial en el último manifestado por el/la CLIENTE/A en los registros del Banco. Ante cualquier controversia, de común acuerdo las partes convienen someter la misma con exclusividad a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios correspondientes a la localidad de la Sucursal del BANCO donde el/la CLIENTE/A tenga radicada su cuenta.